**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**CLAUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y DAÑOS HUMO Y HOLLIN**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2310**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que no obstante lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, ésta se extiende a cubrir:

Todos los daños causados a los bienes asegurados hasta los valores establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza del rubro, a consecuencia de **HUMO Y/U HOLLIN.**

Por la presente Cláusula, la Compañía, garantiza la indemnización de costos y gastos en que incurriera el Asegurado con el fin de reparar, limpiar o reemplazar parte o partes de las propiedades aseguradas, como consecuencia de **HUMO Y/U HOLLIN** que provenga o sea resultado de un acontecimiento súbito, anormal e imprevisto de cualquier aparato de calefacción, cocimiento u otro bien asegurado que despida humo y/u hollín en forma accidental.

Se consideran cubiertos bajo la presente Cláusula, los daños por **HUMO Y/U HOLLIN** que provengan de incendio, en áreas colindantes al predio asegurado.

La Compañía no será responsable por daños causados a los siguientes bienes:

a) daños directos que sufran las máquinas o aparatos en los que se originó el humo y/u hollín;

b) edificios (o contenido de los mismos) en curso de construcción o reconstrucción, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados;

c) Bienes a la intemperie;

d) cuando los equipos o aparatos de calefacción o cocimiento no cuentan con chimeneas debidamente instaladas y en perfecto funcionamiento;

e) los daños causados por el humo de hogares (chimeneas).

**2. ESTIPULACIONES GENERALES**

a) Todas las Condiciones Generales de esta Póliza se aplicarán por todo concepto al seguro concedido por esta Cláusula, salvo en cuanto se hallen modificadas expresamente por las Condiciones Especiales de esta Cláusula.

Cualquier referencia a incendio que se haga en las Condiciones Generales de la Póliza, se considerará que incluye los riesgos cubiertos por la presente Cláusula.

b) Las Condiciones Especiales de la presente, se aplicarán únicamente al seguro concedido por esta Cláusula y las Condiciones Generales de la Póliza se aplicarán por todo concepto al seguro concedido por la Póliza tal como si esta Cláusula no hubiese sido agregada a la misma.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**